



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 28 ABR 2015

**VISTO:** los presentes antecedentes;

**RESULTANDO:**

I) con fecha 21 de octubre de 2004 se promulga la ley N° 17.844, la que por su Art. 2° prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a las frutas, flores y hortalizas con destino a financiar el Fondo de Fomento de la Granja (ex - Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja), creado por el Art. 1° de la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en las redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 17.844, Art. 187 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y por el Art. 1° de la ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011;

II) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), en su carácter de Administrador del Fondo de referencia, se encuentra facultado para "depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar" el flujo generado en el período considerado;

III) de acuerdo a la normativa vigente, los activos del Fondo se destinan a los siguientes objetivos:

- a) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o el fideicomiso de dicho Organismo;
- b) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social (B.P.S.) y Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.);
- c) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del Financiamiento FIDA;
- d) promover los seguros agrarios y sistemas de riesgo compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguros;
- e) promover un sistema de garantías para el sector granjero;
- f) promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales;

006/29/2015  
2015/07/006/22

g) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes;

h) promover un programa de inocuidad de alimentos.

IV) sobre la base del crédito presupuestal de \$ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones); los compromisos ya asumidos; las necesidades estimadas de transferencias al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera (decreto N° 52/008, de 29 de enero de 2008); y las necesidades estimadas para subsidiar las primas de los seguros, se estima nuevamente en \$ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) el monto a ser ejecutado en el año 2015;

V) el Tribunal de Cuentas en sesión del 11 de marzo de 2015, resolvió cometer a la Contadora Delegada en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una vez dictada la resolución por el ordenador competente, la intervención de la suma de \$ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones), previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas al control del Tribunal;

**CONSIDERANDO:** conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

**ATENCIÓN:** a lo preceptuado por la ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, al Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA, de fecha 30 de diciembre de 2004 y su ratificación de 26 de diciembre de 2005, a las disposiciones del TOCAF, y a lo precedentemente expuesto,

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta \$ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) correspondientes a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, con el fin de atender los objetivos descritos en el numeral III) de la parte expositiva de la presente resolución (Art. 2º de la ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011) y a ser ejecutados en el ejercicio 2015.



MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (República- AFISA), al Banco de Previsión Social y al Banco Hipotecario del Uruguay.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



